

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

28363

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.861, interpuesto por doña Elvira Fernández Espeso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.861, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, por doña Elvira Fernández Espeso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1976, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Fernández Espeso frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efecto de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1976, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28364

ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 y 5 de septiembre de 1984, por las

que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1975.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Tendero Marco, María Rosa». (Expediente CR-4/82). Documento nacional de identidad 50 393 925. Instalación de una bodega de elaboración y crianza en Castellar de Santiago (Ciudad Real).

«Jumilla Unión Vinícola, S. A.». (Expediente MU-113/83). Cédula de identificación fiscal A.30016034. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Jumilla (Murcia).

«Cooperativa Santísimo Cristo de la Salud», de Minglanilla (Cuenca). (Expediente CU-14/84). Cédula de identificación fiscal F.16002842. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos sitos en Minglanilla (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28365

ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 y 5 de septiembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto

634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derive de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (Expediente AB-108/83.) Cédula de identificación fiscal A-43008136. Perfeccionamiento de la destilería de alcohol vínico sita en Villarrobledo (Albacete).

«Bodegas de Herederos de Camilo Castilla, S. A.» (Expediente NA-3/84.) Cédula de identificación fiscal A-31000813. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Corella (Navarra).

«Soler Soler, Martín.» (Expediente B-189/84.) Número de pasaporte argentino 3292441. Tarjeta de residente número 15896. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Font-Rubí (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Elroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28366

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 299 de 1983, interpuesto por «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 299 de 1983, interpuesto por «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de julio de 1983, que inadmitió el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de junio de 1981, recaída en la reclamación 159 de 1977, referente a la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Crespo Sánchez, en la representación de «Edificaciones Residenciales Catalano-Canarias, S. A.», contra las resoluciones referidas en el primer resultando, por ajustarse a derecho, no habiendo lugar a los pedimentos de la demanda, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

28367

ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para el establecimiento de una industria en la zona franca de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 20 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) se autorizó a petición de «Compañía Gáditana Internacional de Contenedores, S. A.» (COGAICSA), el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria para la construcción y reparación de contenedores, según el anteproyecto que presentó, previos los trámites previstos en el Decreto de 10 de agosto de 1955 y en la Orden ministerial de 11 de noviembre del mismo año, complementaria del anterior.

El comienzo de la instalación de la industria y el de su producción debían haberse producido en los plazos fijados en las Ordenes ministeriales citadas, lo que no se ha llevado a cabo, sin que por otra parte, la Empresa interesada haya presentado alegaciones que permitan asegurar una realización cierta del anteproyecto, ni plena adaptación de lo que consignó en el mismo sobre empleo exclusivo de capital de procedencia nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto declarar caducada su Orden de 20 de enero de 1983 por la que autorizó el establecimiento en la zona franca de Cádiz de la mencionada industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director de Aduanas e Impuestos Especiales.

28368

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Sail-Speed, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sail-Speed, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes autorizado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sail-Speed, S. A.», con domicilio en calle Sabino Arana, 42, Barcelona-28, y NIF A-08.785578, en el sentido de cambiar el número de identificación fiscal que figuraba en dicha Orden ministerial que correspondía a documento nacional de identidad número 27.342.870, cuando debía ser número I. F. A-08.7855.78, correspondiente a la Empresa «Sail-Speed, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28369

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Greyco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de fundición y la exportación de partes y piezas para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Greyco, S. A.», solicitando